

*Acuerdo de 12 de marzo de 2008, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba una **modificación de la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario** aprobada por acuerdo de Consejo de Gobierno de 21/02/2006 de la Universidad de Zaragoza (BOUZ nº 03-06)*

Se han podido contrastar algunas disfunciones en la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario, a las que se trata de dar solución mediante la presente modificación.

De una parte, debido a un error de redacción y reorganización de los artículos en las últimas modificaciones que se produjeron antes de su aprobación, la regulación prevista en el artículo 7 no era consecuente con lo previsto en el art. 144 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, en cuanto al procedimiento y la competencia para nombrar las comisiones de selección de ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados. Se propone acompañarlo a la letra de los Estatutos, que, además, supone un procedimiento más sencillo.

Y, de otra parte, el artículo 21 de la normativa fija unos plazos para resolver el concurso que han demostrado ser excesivos y generar con alguna frecuencia que los profesores no puedan ser contratados antes del comienzo del curso. Por lo que se reduce la duración a cuarenta y cinco días.

Por todo lo anterior, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar la nueva redacción de los artículos 7 y 21 de la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de profesorado contratado por procedimiento ordinario (BOUZ N° 03-06) que se incluye a continuación:

Artículo 7

1. En aplicación del procedimiento que regula los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, los miembros de las comisiones de selección de profesores contratados doctores y, en su caso, profesores colaboradores, serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del consejo de departamento, y nombrados por el Rector, quien, al proceder al nombramiento, designará, a propuesta del consejo de departamento, al Presidente y Secretario de la comisión.
2. En el caso de comisiones de selección de ayudantes, profesores ayudantes doctores y profesores asociados, todos los miembros de la comisión serán nombrados por el Rector, quien designará Presidente y Secretario, a propuesta del consejo de departamento.
3. Las propuestas incluirán el mismo número de miembros titulares que suplentes. Todos los miembros propuestos deberán cumplir los requisitos exigidos para formar parte de la comisión.
4. El nombramiento es irrenunciable, salvo cuando concurren las causas de abstención o recusación establecidas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, y de acuerdo con dicho procedimiento.

Artículo 21

1. El plazo máximo para resolver el concurso es de cuarenta y cinco días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. A tales efectos, dicho plazo se podrá suspender o ampliar de acuerdo con lo dispuesto en el art. 42.5 y 6 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999.

2. Este plazo podrá ser ampliado a dos meses, por resolución del rector, si el número de aspirantes admitidos es muy elevado, a petición razonada del presidente de la comisión de selección formulada durante la primera semana desde el día siguiente al de la publicación de la lista definitiva.